Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5267/2023**

Sujeto Obligado: **Sistema de Transporte Colectivo**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión
En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente
INFOCDMX/RR.IP.5267/2023

Sujeto Obligado
Sistema de Transporte Colectivo

Fecha de Resolución 4 de octubre de 2023

Palabras clave Demanda de transporte; base de datos; Formatos abiertos; Acto consentido

Solicitud

4 requerimientos sobre una base de datos en formatos abiertos referente al registro del comportamiento de demanda de servicios en 2023 por cada estación de las 12 líneas.

Respuesta

Por medio de la Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico, se indicó que no se dispone de estimaciones de demanda del servicio por sentido toda vez que el Metro no cuenta con mecanismos para el registro de esta información como parte de la operación normal y se proporcionó un archivo en formato xlxs con los horarios de máxima demanda por línea. Asimismo, se indicó que no se dispone de la información del servicio por sentido, toda vez que el control de acceso a las estaciones de la Red no registra sentidos de viaje.

Inconformidad con la respuesta

Entrega de información incompleta

Estudio del caso

1.- Se tiene por actos consentidos, la respuesta emitida al cuarto requerimiento de información.
2.- Se concluye que el Sujeto Obligado cuenta con elementos para contar con la información solicitada, por lo que en su caso deberá declarar formalmente la inexistencia.

Determinación del Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

1.- Por medio de la Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información y notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, privilegiando la entrega de la información en formatos abiertos.

2.- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5267/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **MODIFICA** la respuesta del Sistema de Transporte Colectivo, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090173723001272.

INDICE

ANTECEDENTES *2*
I. Solicitud. *2*
II. Admisión e instrucción *6*
CONSIDERANDOS *7*
PRIMERO. Competencia *7*
SEGUNDO. Causales de improcedencia. *7*
TERCERO. Agravios y pruebas. *8*
CUARTO. Estudio de fondo. *9*
R E S U E L V E *19*

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO	
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Sistema de Transporte Colectivo.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 5 de julio de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090173723001272, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> "…
> **Descripción de la solicitud:** La solicitud de información se adjunta en archivo Word.
>
> **Datos complementarios**: Dirección de Energía y Desarrollo Tecnológico Dirección de Transportación
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
> …" (Sic)

Asimismo, adjuntó copia un documento en formato libre, en ellos siguientes términos:

> "…
> Con fundamento en el artículo 6° y 8° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7°, inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 192, 193, 194,195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, **208**
>
> *...Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones* ***en el formato en que el solicitante manifieste...***
> *En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en* ***Formatos Abiertos...***

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

209, 210, 211, 212, y 220 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de conformidad con el **Criterio 3/13, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** (INAI), se solicita lo siguiente:

1. Base de datos en archivo o formato de Excel editable o tabla editable en archivo Word del registro del comportamiento de la demanda en relación a los meses de 2023 para cada una de las 12 líneas del STC, informando con respecto a:

A. Porcentaje de demanda por cada línea distribuida de acuerdo con cada hora dentro de una jornada de 24 horas.

B. Horarios de Máxima Demanda (HMD) de acuerdo con escala de colores.

C. Demanda y porcentaje del servicio atendido por sentido y horario (vespertino y matutino).

D. Del inciso “D” dentro de que horas se considera “horario vespertino” y en que horas se considera “horario matutino”

Lo anterior es similar a la respuesta previa con folio 090173723000167, la cual se tiene constancia de que la respuesta fue en el formato solicitado.

Con relación a la solicitud del inciso A y B

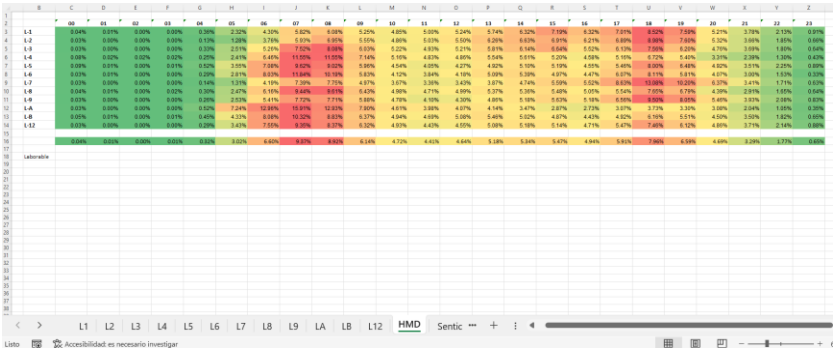

	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
L-1	0.04%	0.01%	0.00%	0.00%	0.36%	2.32%	4.30%	5.82%	6.08%	5.25%	4.85%	5.00%	5.24%	5.74%	6.32%	7.19%	6.32%	7.01%	8.52%	7.59%	5.21%	3.78%	2.13%	0.91%
L-2	0.03%	0.00%	0.00%	0.00%	0.13%	1.28%	3.76%	5.10%	5.95%	5.55%	4.86%	5.03%	5.50%	6.20%	6.63%	6.91%	6.21%	6.80%	8.06%	7.60%	5.32%	3.66%	1.85%	0.66%
L-3	0.03%	0.00%	0.00%	0.00%	0.33%	2.51%	5.26%	7.52%	8.08%	6.93%	5.22%	4.93%	5.21%	5.81%	6.14%	6.54%	5.52%	6.13%	7.55%	6.20%	4.76%	3.69%	1.80%	0.64%
L-4	0.08%	0.02%	0.02%	0.02%	0.25%	2.41%	6.46%	11.55%	11.55%	7.14%	5.16%	4.83%	4.86%	5.54%	5.61%	5.20%	4.58%	5.16%	6.72%	5.46%	3.31%	2.39%	1.30%	0.43%
L-5	0.06%	0.01%	0.00%	0.01%	0.52%	3.55%	7.58%	9.02%	8.02%	5.96%	4.54%	4.05%	4.27%	4.92%	5.10%	5.10%	4.55%	5.46%	6.30%	6.48%	4.92%	3.51%	2.25%	0.89%
L-6	0.03%	0.01%	0.00%	0.00%	0.29%	2.01%	8.03%	11.66%	10.18%	5.83%	4.12%	3.84%	4.10%	5.09%	5.39%	4.97%	4.47%	6.07%	8.11%	5.81%	4.07%	3.00%	1.53%	0.33%
L-7	0.03%	0.00%	0.00%	0.00%	0.14%	1.33%	4.16%	7.39%	7.75%	4.87%	3.67%	3.36%	3.43%	3.87%	4.74%	5.59%	5.52%	8.63%	13.06%	10.22%	6.37%	3.41%	1.71%	0.63%
L-8	0.04%	0.01%	0.00%	0.02%	0.30%	2.47%	6.16%	9.44%	9.61%	5.42%	4.98%	4.71%	4.99%	5.37%	5.38%	5.48%	5.05%	5.54%	7.05%	6.79%	4.39%	2.91%	1.65%	0.64%
L-9	0.03%	0.00%	0.00%	0.00%	0.28%	2.53%	5.41%	7.72%	7.71%	5.88%	4.78%	4.10%	4.30%	4.88%	5.18%	5.63%	5.18%	6.55%	8.50%	8.35%	5.48%	3.93%	2.08%	0.83%
L-A	0.03%	0.00%	0.00%	0.00%	0.52%	7.24%	12.84%	15.81%	12.83%	7.90%	4.61%	3.88%	4.07%	4.14%	3.47%	2.87%	2.73%	3.07%	3.73%	3.33%	3.08%	2.04%	1.05%	0.38%
L-B	0.05%	0.01%	0.00%	0.01%	0.45%	4.33%	8.08%	10.32%	8.83%	6.37%	4.94%	4.69%	5.08%	5.46%	5.02%	4.87%	4.42%	4.82%	6.19%	5.51%	4.50%	3.50%	1.82%	0.65%
L-12	0.03%	0.00%	0.00%	0.00%	0.29%	3.43%	7.55%	9.35%	8.37%	6.32%	4.93%	4.43%	4.55%	5.08%	5.18%	5.14%	4.71%	5.47%	7.49%	6.12%	4.80%	3.71%	2.14%	0.88%
	0.04%	0.01%	0.00%	0.01%	0.32%	3.02%	6.60%	9.27%	8.92%	6.14%	4.72%	4.41%	4.64%	5.18%	5.34%	5.47%	4.94%	5.91%	7.96%	6.59%	4.69%	3.29%	1.77%	0.65%

Laborable

L1 L2 L3 L4 L5 L6 L7 L8 L9 LA LB L12 HMD Sentic

Listo Accesibilidad: es necesario investigar

Con relación a la solicitud del inciso C

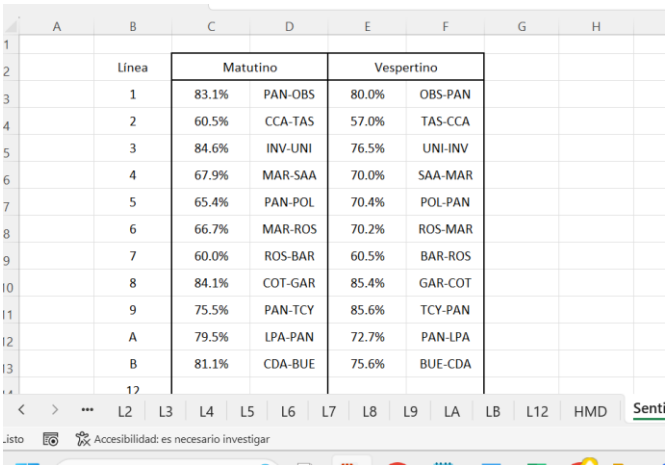

Línea	Matutino		Vespertino	
1	83.1%	PAN-OBS	80.0%	OBS-PAN
2	60.5%	CCA-TAS	57.0%	TAS-CCA
3	84.6%	INV-UNI	76.5%	UNI-INV
4	67.9%	MAR-SAA	70.0%	SAA-MAR
5	65.4%	PAN-POL	70.4%	POL-PAN
6	66.7%	MAR-ROS	70.2%	ROS-MAR
7	60.0%	ROS-BAR	60.5%	BAR-ROS
8	84.1%	COT-GAR	85.4%	GAR-COT
9	75.5%	PAN-TCY	85.6%	TCY-PAN
A	79.5%	LPA-PAN	72.7%	PAN-LPA
B	81.1%	CDA-BUE	75.6%	BUE-CDA

L2 L3 L4 L5 L6 L7 L8 L9 LA LB L12 HMD Senti

Listo Accesibilidad: es necesario investigar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2. Los puntos anteriores se han pedido previamente y no representaron un costo para su entrega dado que se proporcionaron en archivos de Excel y Word (formatos abiertos). Por otro lado, el solicitante tiene la disponibilidad de acudir con memoria USB para la recepción de archivos si el volumen de información sobrepasa la capacidad de la plataforma de transparencia.
…" (Sic)

1.2. Ampliación. El 1° de agosto, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la *Solicitud*. El 10 de agosto, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

"…
De conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se adjunta en formato electrónico la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
…(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **U.T./4274/2023** de fecha 10 de agosto, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por el Gerente Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
En atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el numero de folio **090173723001272** del presente año, en el que se incluyó el siguiente requerimiento:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda razonable y exhaustiva al interior de la **Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico**, información lo siguiente:

Pregunta.

A. Porcentaje de demanda por cada línea distribuida de acuerdo con cada hora dentro de una jornada de 24 horas.

Respuesta.

Después de una búsqueda exhaustiva al interior de la **Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico de este Organismo**, determinándose que no se dispone de estimaciones de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

demanda del servicio por sentido, toda vez que el Metro no cuenta, con mecanismos para el registro de esta información como parte de la operación normal.

Pregunta.

B. Horarios de Máxima Demanda (HMD) de acuerdo con escala de colores.

Respuesta.

Se comunica que se localizó archivo electrónico a nivel de desagregación requerido, se adjunta para mayor referencia.

Pregunta

C. Demanda y porcentaje del servicio atendido por sentido y horario (vespertino y matutino).
D. Del inciso "D" dentro de que horas se considera "horario vespertino" y en que horas se considera "horario matutino"

Respuesta.

Se comunica que la demanda del servicio por sentido no dispone de esta información toda vez que el control de acceso a las estaciones de la Red no registra sentidos de viaje.

En síntesis, de los anterior, le comento que se da total cumplimiento a la presente solicitud que nos ocupa conforme a lo establecido por el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a su vez en cumplimiento a la normatividad en materia, hago de su conocimiento que atento a lo dispuesto por los **artículos 233** y **236** de la citada Ley, usted podrá interponer recurso de revisión, en caso de no recibir respuesta por parte del ente o no esté conforme con la respuesta del mismo. Para este efecto, deberá acudir ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Esperando que la información proporcionada por esta Unidad de Transparencia sea de su entrera satisfacción, nos ponemos a sus ordenes al 57091133, Ext. 2845 o directamente en nuestras oficinas.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.
…" (Sic).

2.- Documento en formato xlxs, titulado "Infomex 1272", que contiene la siguiente información:

HORARIOS DE MÁXIMA DEMANDA POR LÍNEA

LINEAS	1, 2 y 3	4, 5, 6 y 7	8, 9, A, B y 12
HMD matutino	06:00 a 10:00	6:00 a 12:00	05:30 a 10:30
HMD vespertina	14:30 a 21:30	17:30 a 21:30	17:00 a 21:30

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.4. Recurso de Revisión. El 18 de agosto, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

> "…
> **Acto que se recurre y puntos petitorios:** El sujeto obligado no brinda la información solicitada solo atiendo uno de cuatro incisos (el D). Se solicita apoyo para que el sujeto obligado responda a la información solicitada respecto al año 2023.
>
> **Medio de Notificación**: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
> …" (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 18 de agosto, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 22 de agosto el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5267/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 1° de septiembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

> "…
> Se remiten manifestaciones.
> …" (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 22 de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.- Oficio núm. **UT/4797/2023** de fecha 8 de agosto, dirigido al Comisionado Presidente y firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 2 de octubre[3], se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.5267/2023**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 22 de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 2 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

1. La respuesta se proporcionó incompleta (Artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El **Sistema de Transporte Colectivo**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el **Sistema de Transporte Colectivo,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la *persona solicitante* tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Para el desempeño de sus atribuciones, el *Sujeto Obligado* cuenta entre otras Unidades Administrativas con:

- La **Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico**, entre otras atribuciones realiza la evaluación de opciones, escenarios y pronósticos de movilidad, oferta y demanda del servicio de transporte a cargo del Organismo, que aporten elementos de juicio para el diseño de políticas, evaluación de alternativas y diseño de estrategias de inversión pública y/o privada en materia de transporte, y por medio de la **Subgerencia de Planeación Estratégica**, realiza entre otras funciones las de proponer y coordinar el desarrollo del estudio para la actualización del Programa Maestro de Ampliación de la Red para equilibrar la demanda de la Red, congruente con los programas sectoriales e instrumentos de planeación de carácter local y metropolitano, y diseñar y coordinar estudios de modelación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de transporte y de ingeniería, para el desarrollo de escenarios de oferta y demanda de servicio y soluciones técnico operativas de la Red.

Asimismo, se localizó el procedimiento denominado "**Medición de la Oferta y Demanda del Servicio de Transporte en Líneas (SGO-1)**", mismo que tiene por objeto general proporcionar información necesaria y suficiente a las áreas del Sistema de Transporte Colectivo relacionadas directamente con la transportación y operación de la Red de Servicio, obtenida a través de un método específico que determine la relación oferta demanda del servicio de transporte, que les permita realizar una adecuada toma de decisiones.

Y del cual, en su descripción narrativa, indica que entre otros métodos de medición se aplica:

a. Aforo de Salida o Entrada de Personas Usuarias. Método que se aplica a bordo del tren, para la medición de la capacidad (relación oferta demanda) a la que sale un vagón o una sección de éste, en cada una de las estaciones de una cierta Línea, con el propósito de definir el tramo de máxima carga.

b. Aforo de Personas Usuarias. Método que se aplica en las entradas y salidas de las estaciones, para determinar el número de personas usuarias que pasa en un sentido, en una línea ficticia, y medir la demanda que se tendrá en una estación y andén determinados.

c. Aforo de Personas Usuarias en Correspondencia (Pelotón). Método que se aplica en las salidas de las estaciones y en pasillos de correspondencia, para determinar el número de personas usuarias que pasa en un sentido, en una línea ficticia, y medir el comportamiento de la demanda, aglutinada en pelotones, que se tendrá en una estación o andén determinado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

d. Frecuencia de Paso y Carga. Método que se aplica en la estación, para medir en varios puntos a lo largo de las diferentes estaciones, los periodos que hay entre tren y tren, el porcentaje de ocupación observado con el que salen de una estación los trenes y los remanentes; con el objeto de analizar la relación oferta demanda y el cumplimiento de los parámetros de operación para el tipo de día en análisis, es decir, intervalo de paso, intervalo de salida, tiempos de desplazamiento entre estaciones y número de trenes en operación.

e. Tiempo de Recorrido y Demoras a Bordo. Método que se realiza a bordo del tren, para medir los tiempos de desplazamiento de éste, desde que sale de la terminal de origen, hasta la terminal de destino; incluye hora, minuto y segundo de salida de terminal, llegada a estaciones de paso, salida de estaciones de paso, inicio de paro del tren en interestación, fin de paro del tren en interestación y llegada a terminal de destino.

f. Tiempo de Recorrido y Estacionamiento. Método que se realiza a bordo del tren, para medir los tiempos de recorrido desde la terminal de origen hasta la terminal de destino, incluye la medición de los tiempos (en horas, minutos y segundos) de salida de terminal, llegada a estación intermedia, apertura de puertas del tren, cierre de puertas del tren, inicio de ascenso/descenso de personas usuarias al vagón/sección de vagón, fin de ascenso/descenso de usuarios al vagón/sección de vagón, salida de tren de estación intermedia y llegada a estación terminal.

La información de estas mediciones será registrada en los siguientes formatos:

a. Cédula de Recolección de Datos Aforo de Salida o Entrada de Usuarios.

b. Cédula de Recolección de Datos Aforo de Usuarios.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

c. Cédula de Recolección de Datos Aforo de Usuarios en Correspondencia (Pelotón).

d. Cédula de Recolección de Datos Frecuencia de Paso y Carga.

e. Cédula de Recolección de Datos Tiempo de Recorrido y Demoras a Bordo.

f. Cédula de Recolección de Datos Tiempo de Recorrido y Estacionamiento.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó una base de datos en formatos abiertos referente al registro del comportamiento de la demanda en relación con 2023 por cada estación de las 12 líneas:

1.- Porcentaje de demanda por cada línea distribuida de acuerdo con cada hora dentro de una jornada de 24 horas.

2.- Horarios de Máxima Demanda (HMD) de acuerdo con escala de colores.

3.- Demanda y porcentaje del servicio atendido por sentido y horario (vespertino y matutino).

4.- Del inciso “D” dentro de que horas se considera “horario vespertino” y en qué horas se considera “horario matutino”

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta, el Sujeto Obligado, por medio de la Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico, sobre el **primer requerimiento** indicó que no se dispone de estimaciones de demanda del servicio por sentido, toda vez que el Metro no cuenta, con mecanismos para el registro de esta información como parte de la operación normal.

Sobre el **segundo requerimiento** proporciono un archivo en formato xlxs, en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

HORARIOS DE MÁXIMA DEMANDA POR LÍNEA

LINEAS	1, 2 y 3	4, 5, 6 y 7	8, 9, A, B y 12
HMD matutino	06:00 a 10:00	6:00 a 12:00	05:30 a 10:30
HMD vespertina	14:30 a 21:30	17:30 a 21:30	17:00 a 21:30

En relación con el **tercer y cuarto requerimiento**, se indicó que la demanda del servicio por sentido no dispone de esta información toda vez que el control de acceso a las estaciones de la Red no registra sentidos de viaje.

Inconforme con la respuesta emitido por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio en contra de la entrega de información incompleta, en virtud de que el *Sujeto Obligado* únicamente entrego la información del cuarto requerimiento.

Al respecto, se advierte que la persona solicitante no manifestó inconformidad con la respuesta proporcionada a los requerimientos 1, 2 y 3, sin manifestar agravio sobre la respuestas al requerimiento 4 teniendo los mismos como **actos consentidos**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro ***ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.***[4]

[4] Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En la manifestación de alegatos el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada a la respuesta.

En el presente caso, si bien el *Sujeto Obligado* dio repuesta por medio de la Unidad Administrativa que por sus atribuciones es competente, lo cierto es que del análisis normativo se observa que por medio del procedimiento denominado "**Medición de la Oferta y Demanda del Servicio de Transporte en Líneas (SGO-1)**", existen elementos para conocer de la información solicitada, tales como las mediciones:

- **Aforo de Personas Usuarias**. - Método que se aplica en las entradas y salidas de las estaciones, para determinar el número de personas usuarias que pasa en un sentido, en una línea ficticia, y medir la demanda que se tendrá en una estación y andén determinados.
- **Frecuencia de Paso y Carga.-** Método que se aplica en la estación, para medir en varios puntos a lo largo de las diferentes estaciones, los periodos que hay entre tren y tren, el porcentaje de ocupación observado con el que salen de una estación los trenes y los remanentes; con el objeto de analizar la relación oferta demanda y el cumplimiento de los parámetros de operación para el tipo de día en análisis, es decir, intervalo de paso, intervalo de salida, tiempos de desplazamiento entre estaciones y número de trenes en operación.

No pasa desapercibido que, en el presente caso, la *persona recurrente,* solicito la información en formatos abiertos, al respecto, la *Ley de Transparencia* establece que en los casos de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de esta en Formatos Abiertos,

En este sentido, y para la adecuada atención de la presente *solicitud,* el *Sujeto Obligado* deberá:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Por medio de la Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información y notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, privilegiando la entrega de la información en formatos abiertos.

En el presente caso resulta aplicable el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que se cita a continuación a forma de orientación:

> **Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés.

En este sentido y de ser el caso, para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

> 1.- Por medio de la Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información y notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, privilegiando la entrega de la información en formatos abiertos.
>
> 2.- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia,* se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20